



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | APREHENSIÓN |
| Demandante | RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 |
| Demandado: | MARIA FERNANDA CIFUENTES DUQUE C.C 1.006.978.292 |
| Radicado | 05001-40-03-014- 2022-00501-00 |
| Asunto | Admite |
| AUTO | 1648 |

Atendiendo la solicitud presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1, se encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** con NIT. 900.977.629-1, en contra del señor **MARIA FERNANDA CIFUENTES DUQUE** con C.C 1.006.978.292

SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas JYZ774, Clase AUTOMOVIL, Marca RENAULT Línea LOGAN Modelo 2022, Color BLANCO GLACIAL Motor J759Q046888, Chasis 9FB4SR0E5NM844321, Servicio PARTICULAR,** de propiedad y tenencia de MARIA FERNANDA CIFUENTES DUQUE con C.C 1.006.978.292, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; para lo cual se libra exhorto dirigido al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura, a fin

de que se sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar de ser necesario.

TERCERO. No se tiene en cuenta como dependiente a TANNIA CAMILA PATIÑO GALLLEO, dado que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho. (art. 27, Decreto 196 de 1971).

CUARTO: Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTALORA con T.P No. 129.978 C.S.J.

QUINTO: Previo a expedir el despacho comisorio, deberá la parte aportar historial del vehículo en el cual se identifique que el solicitado es el actual propietario del mismo.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e296ef500e6468a19640dccc39b5edaf0fba47e7b5ca623e60c94cb4ee460d**

Documento generado en 18/10/2022 11:47:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**